

IMPUESTO AL PATRIMONIO. DIFERENCIAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

El impuesto sobre el patrimonio es un impuesto directo y personal, que se aplica individualmente, no sobre ingresos anuales o transacciones, sino sobre el patrimonio neto personal de las personas físicas, y se calcula basándose en el valor de todos los bienes del sujeto pasivo. Esto es, bienes y derechos, deducidas las obligaciones de pago que recaigan sobre los mismos (deudas). El patrimonio neto, a priori, quedaría determinado por la siguiente expresión:

$P. \text{ Neto} = \text{Bienes} + \text{Derechos} - \text{Obligaciones} = \text{Activos} - \text{Pasivos}$

El Impuesto sobre el Patrimonio afecta a más de 200.000 contribuyentes en España. El plazo para presentar el Impuesto sobre el Patrimonio es el mismo que el de la campaña de la Renta, de abril a junio se presentan los impuestos del ejercicio del año anterior. En el caso de este impuesto, sólo cabe la presentación individual, y no la presentación individual o conjunta, como en el caso del IRPF.

El impuesto de Patrimonio se devenga el 31 de diciembre de cada año y afecta al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha. Este impuesto está cedido plenamente a las comunidades autónomas, de manera que pueden aplicar reducciones en el mínimo exento, modificar la tarifa y aprobar deducciones y bonificaciones en la cuota del impuesto. Sirva como ejemplo el de la Comunidad de Madrid, en la que existe una bonificación del 100%.

Por lo tanto, a la hora de cuantificarlo, el Impuesto sobre el Patrimonio dependerá de cada comunidad autónoma. A nivel estatal, hay ciertas consideraciones generales a tener en cuenta, como:

- Exención de 300.000 euros para la vivienda habitual del contribuyente.
- Mínimo exento de 700.000 euros, tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
- Obligación de presentar la declaración para los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000 euros.
- Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales), y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares.

IMPUESTO AL PATRIMONIO. DIFERENCIAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Teniendo en cuenta lo anterior, lo primero que tendríamos que hacer es, conforme a la expresión referida anteriormente, sumar todos nuestros bienes y derechos, y deducir de ellos nuestras obligaciones de pago - deudas.

A esta cantidad restaríamos el valor de nuestra vivienda habitual, con el límite de 300.000 euros; es decir, el valor de la vivienda habitual está exento de este impuesto, con la limitación de 300.000 euros.

Como el mínimo exento es de 700.000, calculamos la base liquidable restando al patrimonio neto los 700.000 euros de la exención. A esta base liquidable será a la que se apliquen los distintos tipos por tramos, y después se aplicarán las bonificaciones o reducciones que correspondan.

En los casos de matrimonios en gananciales, se tendría que dividir entre dos los bienes que se tengan a medias, en la comunidad de gananciales, y a ese importe se aplicarían las deducciones y mínimos. Es decir, si se dispone de una vivienda de 400.000 euros en un régimen de gananciales, el bien que declarar por cada uno en concepto de vivienda sería de 200.000, por lo que estaría exento por no llegar a los 300.000 euros. La misma vivienda, en caso de ser propiedad de uno solo de los cónyuges, tributaría en este impuesto por 100.000 euros (400.000 – 300.000).

La base liquidable del Impuesto del Patrimonio será gravada a los tipos de la escala que haya sido aprobada por la comunidad autónoma correspondiente. En su defecto, será gravada por la siguiente escala general:

BASE LIQUIDABLE		
DESDE	HASTA	TIPO
- €	167.129,45 €	0,20%
167.129,45 €	334.252,88 €	0,30%
334.252,88 €	668.499,75 €	0,50%
668.499,75 €	1.336.999,51 €	0,90%
1.336.999,51 €	2.673.999,01 €	1,30%
2.673.999,01 €	5.347.998,03 €	1,70%
5.347.998,03 €	10.695.996,06 €	2,10%
10.695.996,06 €	en adelante	3,50%

Una vez vistos los matices generales del Impuesto, vamos a ver las consideraciones específicas del mismo, en función de la Comunidad Autónoma de aplicación del mismo. Como decíamos, el Impuesto de Patrimonio está cedido a las comunidades autónomas, de manera que pueden aplicar reducciones en el mínimo exento, modificar la tarifa y aprobar deducciones y bonificaciones en la cuota del impuesto. Algunas comunidades como Andalucía, Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia, Comunidad Valenciana, Navarra y País Vasco aplican sus propias escalas autonómicas, mientras que el resto aplican la escala estatal.

- Madrid y Andalucía. Son las dos únicas Comunidades Autónomas que lo han suprimido de manera total, primero Madrid, y recientemente Andalucía (septiembre de 2022).
- Aragón. Aplica la misma escala estatal, pero reduce el mínimo exento a 400.000 euros; incorpora algunas bonificaciones y deducciones específicas en función del sujeto pasivo (discapacidad) y de los bienes que conformen el patrimonio (bienes culturales, protegidos, etc...). Enlace: Impuesto sobre el patrimonio. Trámites Gobierno de Aragón. (aragon.es)
- Asturias. Aplica su propia escala autonómica, con el mismo límite exento de 700.000 euros. Incorpora algunas bonificaciones y deducciones específicas en función de los bienes que conformen el patrimonio (bienes culturales, protegidos, etc...). Enlace: Guía del Impuesto - SEDE ELECTRÓNICA STPA (tributassenasturias.es)
- Baleares. Aplica su propia escala autonómica, con el mismo límite exento de 700.000 euros. Incorpora algunas bonificaciones y deducciones específicas en función de los bienes que conformen el patrimonio (bienes culturales, protegidos, etc...). Enlace: Agència Tributària de les Illes Balears - A.T.I.B. 712 (atib.es)
- Canarias. Aplica la escala estatal y mantiene el mismo límite exento de 700.000 euros. No ha ejercido competencias en materia de deducciones y bonificaciones.
- Cantabria. Aplica su propia escala autonómica, con el mismo límite exento de 700.000 euros. No ha ejercido competencias en materia de deducciones y bonificaciones.
- Castilla La Mancha. Aplica la escala estatal y mantiene el mismo límite exento de 700.000 euros. No ha ejercido competencias en materia de deducciones y bonificaciones.
- Castilla y León. Aplica la escala estatal y mantiene el mismo límite exento de 700.000 euros. Incorpora algunas bonificaciones y deducciones específicas en función del sujeto pasivo (discapacidad) y de los bienes que conformen el patrimonio (bienes culturales, protegidos, etc...).
- Cataluña. Aplica su propia escala de gravamen, pero tienen reducido el mínimo exento a los 500.000 euros. Incorpora algunas bonificaciones y deducciones específicas en función del sujeto pasivo (discapacidad) y de los bienes que conformen el patrimonio (bienes culturales, protegidos, etc...). Enlace: [Impuesto sobre el patrimonio. Agencia Tributaria de Cataluña \(gencat.cat\)](http://impuesto.sobre.el.patrimonio.Agencia.Tributaria.de.Cataluña.gencat.cat)
- Comunidad Valenciana. Aplica su propia escala de gravamen. Mínimo exento general de 500.000 euros, que se puede elevar hasta 1.000.000 euros para contribuyentes con determinado tipo y grado de discapacidad. No ha ejercido competencias en materia de bonificaciones y reducciones. Enlace: [Renta y Patrimonio - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](http://Renta.y.Patrimonio-Generalitat.Valenciana.gva.es).
- Extremadura. Aplica su propia escala de gravamen. Mínimo exento general de 500.000 euros, que se puede elevar hasta 800.000 euros para contribuyentes con determinado tipo y grado de discapacidad. No ha ejercido competencias en materia de bonificaciones y reducciones. Enlace: [Portal Tributario \(Junta de Extremadura\) \(juntaex.es\)](http://Portal.Tributario.Junta.de.Extremadura.juntaex.es)

- Galicia. Aplica su propia escala autonómica, con el mismo límite exento de 700.000 euros. Bonificación general del 25% y 6 deducciones específicas. Enlace: [Estado - Axencia Tributaria de Galicia \(atriga.gal\)](http://Estado-AxenciaTributaria.de.Galicia(atriga.gal)).
- La Rioja. Aplica su propia escala autonómica, con el mismo límite exento de 700.000 euros. Incorpora una deducción del 25% por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a fundaciones de La Rioja. Enlace: [Impuesto sobre el Patrimonio - Tributos - Portal del Gobierno de La Rioja](http://Impuesto.sobre.el.Patrimonio-Tributos-Portal.del.Gobierno.de.La.Rioja).
- Navarra. Aplica su propia escala autonómica, con el límite exento rebajado hasta los 550.000 euros, y la vivienda habitual exenta hasta los 250.000 euros. Enlace: [LEY FORAL 13/1992, DE 19 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO \(navarra.es\)](http://LEY.FORAL.13/1992,DE.19.DE.NOVIEMBRE,DEL.IMPUESTO.SOBRE.EL.PATRIMONIO(navarra.es))
- País Vasco. Aplica su propia escala autonómica, elevando el mínimo exento hasta los 800.000 euros, y el valor exento de la vivienda habitual, hasta los 400.000 euros. Incorpora bonificaciones y reducciones por impuestos satisfechos en el extranjero. Enlace: [Impuesto sobre el Patrimonio \(IP\) - Educación tributaria - Bizkaia.eus](http://Impuesto.sobre.el.Patrimonio(IP)-Educación.tributaria-Bizkaia.eus)
- Región de Murcia. Aplica su propia escala autonómica, con el mismo límite exento de 700.000 euros. Incorpora una deducción del 100% por aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional. La escala que se aplica en la Región de Murcia es más gravosa en todos los tramos del impuesto, salvo en el último, donde el tipo marginal más alto es del 3%, en lugar del 3,5% de la escala nacional. Enlace: [Agencia Tributaria: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](http://Agencia.Tributaria.Comunidad.Autónoma.de.la.Región.de.Murcia).